

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONICLA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2023-00016-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE formulada por ALEXIS CUELLAR HERNANDEZ.

Del caso sería proferir el auto, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad así:

1. En atención a lo normado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., dentro del término concedido se deberá aportar el documento que dé cuenta de la petición que se impetra, señalando de forma específica el motivo de ingreso al Despacho, y la etapa procesal en que se conocerá dentro del proceso de insolvencia tramitado por el centro de conciliación ya que la documentación aportada parece no estar completa, en tanto que carece del escrito de la demanda.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE portadora de la T.P. No. 148.674 del C. S. de la J., para que

actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ